

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Enero 19 de 2023. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 19 de diciembre del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Petición de Herencia, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00507-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 026

Cali, Enero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00507-00
PETICIÓN DE HERENCIA**

Revisada la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora ALBA ROCIO CAMACHO RODRÍGUEZ, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberá **APORTAR** copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la demandante, con las respectivas notas marginales en donde conste el reconocimiento paterno por parte del de cujus SATURNINO CAMACHO GONZÁLEZ, toda vez que el aportado adolece del mismo; en su defecto, copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento que fue reemplazado por el aportado, conforme a la nota marginal que se registró en este, o en su lugar, copia auténtica del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre sus progenitores, lo anterior a efectos de acreditar legalmente su parentesco con los causantes.
- 2.** Debe la parte demandante, **DAR** cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Ley 2213 del 2022, esto es, **ENVIAR** simultáneamente y por medio físico, copia de la demanda y la totalidad de los anexos que deban entregarse para el traslado, así como este auto y la subsanación al extremo demandado, a la dirección física aportada como de notificación del mismo, lo cual deberá acreditarse con los respectivos cotejos.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

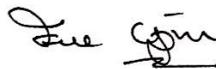
DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RAUL ARMANDO GUTIERREZ CUERO, portador de la C.C. 16.507.915 y la T.P. 275.584 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 003
HOY: Enero 20 de 2023.
JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA Secretario
AMVR